



BUENOS AIRES

DECRETO 340/2018 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Convenio entre el Ministerio de Salud y la Sociedad
Platense de Anestesiología.
Del: 19/04/2018; Boletín Oficial: 26/04/2018

Visto

El expediente N° 2900-53523/17, por el cual tramita la aprobación del Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado entre el Ministerio de Salud y la Sociedad Platense de Anestesiología, la Ley N° 13.981, el Decreto N° 1300/16 y

Considerando

Que la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud propicia la contratación con la referida Asociación, tendiente a brindar servicios médicos a los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud;

Que dicho convenio tiene como objeto la contratación de servicios médicos de anestesia, analgesia y reanimación a prestar durante las veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, conforme las necesidades que el Ministerio establezca en los Hospitales enumerados en el Anexo I, para las prácticas descriptas en el Anexo II, a través de anestesiólogos que adhieran al mismo (cláusulas segunda y quinta), y su duración será de un (1) año contado a partir del 1° de enero de 2018, prorrogable por igual término ;

Que cada anestesiólogo será responsable de la cobertura de su unidad asistencial debiendo notificar con antelación su ausencia y la Asociación arbitrará los medios para cumplir con el servicio comprometido, previéndose la aplicación de multa al profesional por ausencia injustificada o que no concurra sin dar aviso al Coordinador o Jefe de Servicio;

Que la modalidad de prestación y facturación será a través de la Unidad Asistencial de Actividades Programadas, Unidad Asistencial de Urgencias, prácticas anestesiológicas de especial tratamiento y otras prácticas específicas, detallándose en cada caso el modo de facturación, dejando constancia que los valores (Anexo VI) se aplicarán en forma escalonada, según la pauta inflacionaria del quince por ciento (15%) prevista para el ejercicio 2018;

Que asimismo, se establece que el Jefe de Servicio o el Coordinador de Anestesiología (cláusula decimotercera) efectuará la programación semanal y diaria de las Unidades Asistenciales en los que se requiera el servicio de anestesia. Por cada presentación, el anestesiólogo deberá completar el parte anestésico (Anexo IV) y el Coordinador de Anestesiología o Jefe de Servicio la planilla resumen mensual de Anestesia (Anexo V), la cual será conformada por el Director del Hospital, bajo apercibimiento de rechazo;

Que el Ministerio debe abonar mensualmente a la Asociación toda suma que resulte de la facturación mensual que presente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes junto a la documentación que se detalla en la cláusula décima, dando cumplimiento a la Resolución N° 188/10 de la Tesorería General de la Provincia, creándose una Comisión de Prestaciones que realizará la auditoría técnica sobre la facturación;

Que el profesional anestesiólogo debe contar con un seguro de responsabilidad civil médico o bien un subsidio otorgado por el Fondo de Ayuda Solidario del Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires por cuestiones de mala praxis médica, quedando exento el Ministerio de cualquier responsabilidad civil y penal imputable al profesional médico;

Que a fines de solucionar conflictos que emanen de la aplicación o interpretación del

contrato se crea una Comisión Mixta formada por representantes de la Asociación y del Ministerio;

Que la contratación puede ser rescindida sin expresión de causa por cualquiera de las partes, reservándose el Ministerio el derecho de rescindir parcialmente el contrato con determinados profesionales, con un preaviso de sesenta (60) días;

Que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 24, apartado 2, Punto 3 del Anexo I del Decreto N° 1300/16, reglamentario de la Ley N° 13.981, previéndose las causales de incumplimiento y las sanciones pecuniarias especiales por incumplimientos;

Que atento a que la Asociación dicta el Curso Superior de Posgrado de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, se propicia la rotación externa de los residentes, a fin de garantizar que los mismos adquieran experiencia y conocimientos que no puedan incorporarse en la misma Institución;

Que las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata para la resolución de cualquier controversia;

Que en el presente se han expedido Asesoría General de Gobierno, a fojas 33/34, Contaduría General de la Provincia, a fojas 39 y 45/45vuelta, y Fiscalía de Estado, a fojas 47/ 47vuelta;

Que, a fojas 51/52, se ha incorporado la correspondiente solicitud de gastos;

Que, la gestión de marras se encuadra en lo establecido en los artículos 18, inciso 2, apartado h) de la Ley N° 13.981 y 11, apartado 3, punto I, inciso e) del Anexo I del su Decreto Reglamentario N° 1300/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de conformidad con los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los Procedimientos de Selección de Contrataciones de Bienes y Servicios previsto en el Anexo II del Decreto N° 1300/16;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°: Aprobar el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Sociedad Platense de Anestesiología, por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por hasta un (1) año adicional, con encuadre en el artículo 18, inciso 2, apartado h) de la Ley N° 13.981 y por la suma total de pesos ochenta y cinco millones con 00/100 (\$ 85.000.000,00), cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como documento N° IF-2018-03185277- GDEBA-DPTDYPMSALGP.

Art. 2°: Dejar establecido que el Convenio que se aprueba por el artículo anterior, quedará bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes, la que se hace extensiva a la causal de excepción invocada y a la razonabilidad y conveniencia fiscal de los valores aceptados.

Art. 3°: El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - PROGRAMA 4 - ACTIVIDAD 1 - INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 4 - PARTIDA PARCIAL 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 - 1 - EJERCICIO 2018 LEY N° 14982 - pesos ochenta y cinco millones con 00/100 (\$ 85.000.000,00).

Art. 4°: Dejar establecido que previo a los libramientos de pagos, la Sociedad Platense de Anestesiología, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula decimosegunda del convenio de referencia y en el artículo 19 del Decreto N° 1300/16 Reglamentario de la Ley N° 13.981

Art. 5°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 6°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

SCARSI - Salvai - Vidal

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)